

CONDICIONES GENERALES ENFERMEDADES GRAVES

SEGUROS SURA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador, y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos; se obliga a pagar las indemnizaciones con base en los valores asegurados pactados y las definiciones de coberturas contenidas en las Condiciones Generales de esta póliza.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO.

TOMADOR: Persona natural o jurídica que contrata la presente póliza para asegurar un número determinado de personas; siempre y cuando la relación existente entre éstas y aquel, no se origine únicamente en la voluntad de tomar el seguro. Es una persona física o moral que con capacidad legal para ello, contrata con un asegurador una póliza de seguros basada en un interés asegurable determinado por la ley y sobre el cual recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADOS: Son las personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con EL TOMADOR relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar este seguro. Es la persona que en sí misma, o en sus bienes o intereses económicos, está expuesta al riesgo cubierto bajo un contrato de seguros;

BENEFICIARIOS: Los beneficiarios serán libremente designados por el asegurado. El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento; solo requerirá notificar oportunamente por escrito a SEGUROS SURA. Es la persona física o moral designada nominativamente por el asegurado o los herederos legales de éste, para recibir de la compañía de seguros, los beneficios totales o parciales acordados en el contrato de seguros;

ENFERMEDADES GRAVES

Quando al Asegurado le sea diagnosticada médicamente por primera vez, durante la vigencia del presente amparo, cualquiera de las siguientes enfermedades: cáncer, leucemia, infarto del miocardio, cirugía arteri coronaria, enfermedad cerebrovascular, esclerosis múltiple, trasplante de órganos vitales; SEGUROS SURA pagará la suma asegurada contratada en el beneficio de enfermedades graves en el momento de ocurrencia del siniestro.

La manifestación y el diagnóstico de la enfermedad, deberán presentarse con posterioridad a los tres (3) meses de iniciación de la primera vigencia del presente anexo o inclusión del asegurado y el diagnóstico deberá ser confirmado por evidencias clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio.

Para efectos de este amparo, se tomarán las siguientes definiciones:

1. Infarto del miocardio: Significa la muerte de una porción del músculo del corazón resultado del bloqueo de una o más arterias coronarias. El diagnóstico está basado en un episodio que consiste en:
 - a. Dolor de pecho típico.

- b. Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones, o inversión de la onda T en dos o más derivaciones.
 - c. Elevación de enzimas cardíacas.
- 2. Cirugía arteri coronaria (Revascularización Coronaria): La Cirugía de corazón recomendada por un cardiólogo para corregir el estrechamiento o la obstrucción de una o más arterias coronarias que requieran la colocación de al menos dos injertos o puentes (By - Pass).
- 3. Cáncer: Significa un tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado y esparcimiento de células malignas y la invasión de tejido. Esta definición incluye también leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático como, por ejemplo, la enfermedad de Hodgkin diferente al estadio I.
- 4. Enfermedad cerebrovascular: Cualquier enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral secundario a embolismos o trombosis, que producen déficit neurológico con duración mayor de 24 horas y que persiste por lo menos 30 días comunes después de que se presente el evento.
- 5. Esclerosis múltiple: Diagnóstico inequívoco de un neurólogo registrado de por lo menos dos episodios de anomalías neurológicas bien definidas con síntomas característicos de desmielinización, anomalías neurológicas persistentes y deterioro funcional, con una duración continua no inferior a ciento ochenta (180) días comunes y que hayan sido confirmados por técnicas modernas de imágenes. El diagnóstico deberá ser confirmado cumplidos los ciento ochenta (180) días comunes posteriores a la ocurrencia del evento.
- 6. Trasplante de órganos vitales: Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones vasculares, arteriales y venosas. Los órganos cuyo trasplante está cubierto por esta póliza son los siguientes: Hígado, Corazón, Médula Ósea, Páncreas, Pulmón e Intestino Delgado.

EXCLUSIONES

Adicional a las exclusiones que aplican para todos los amparos y para el amparo básico de vida e invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, se excluyen de la cobertura de la presente pólizas las siguientes condiciones o enfermedades:

- 1. Enfermedades derivadas o relacionadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
- 2. Lesiones premalignas, cáncer de próstata en sus etapas iniciales t1a o t1b de la clasificación tnm (tumor nódulo metástasis) con clasificación de gleason inferior a cinco, cáncer insitu no invasivo (incluido el melanoma maligno en estadio insitu), los tumores malignos de piel (excepto el melanoma maligno invasivo), enfermedad de hodgkin estadio i y los tumores en presencia del VIH o sida.
- 3. Carcinoma de tiroides variedad papilar en sus etapas iniciales t1 t2 n0 m0 (de la clasificación tnm). El resto de estadios, t3-4 y carcinomas de tiroides variedades folicular, anaplasico, medular o cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferente a los mencionados, tendrán cobertura en cualquiera de sus estadios.
- 4. Angioplastia con balón, láser u otros procedimientos, y cualquier otra intervención intraarterial, operaciones de válvula, operaciones por tumoración intracardiaca o alteración congénita.
- 5. Enfermedades cerebrovasculares transitorias isquémicas.

6. El estado de coma provocado por el abuso de alcohol, tóxico o drogas no prescritas por un médico.
7. Cualquier enfermedad que no se encuentre expresamente enunciada dentro de la cobertura del amparo adicional de enfermedades graves.

PRUEBA DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS SURA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o los Beneficiarios acrediten, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro.

En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, SEGUROS SURA, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios. Para acreditar el derecho a la indemnización el Asegurado o los Beneficiarios presentarán a SEGUROS SURA la reclamación acompañada de los siguientes documentos:

Para Enfermedades Graves debe entregar historia clínica completa e informe y certificado del médico tratante del Asegurado y, adicionalmente, se exigirán los siguientes documentos según el caso:

1. Por infarto del miocardio:
 - a. Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización
 - b. Resultado de la medición de enzimas cardíacas y troponina
 - c. Otros exámenes practicados que avalen el diagnóstico
2. Por cirugía arteri coronaria:
 - a. Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo)
 - b. Descripción quirúrgica del procedimiento
 - c. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía
3. Por cáncer:
 - a. Resultado de anatomía patológica
 - b. Otros exámenes practicados que avalen el diagnóstico
4. Por enfermedad cerebrovascular o por insuficiencia renal crónica:
 - a. Certificado de médico especialista
 - b. Resultado de exámenes practicados que avalen el diagnóstico
5. Por esclerosis múltiple:
 - a. Certificado de médico especialista en neurología.
 - b. Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas)
6. Por trasplante de órganos vitales:
 - a. Descripción quirúrgica del procedimiento.
 - b. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía
 - c. Exámenes practicados que avalen el diagnóstico

VIGENCIA DEL SEGURO

La presente póliza se expide bajo plan colectivo por voluntad de las partes y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia, siempre y cuando no sea revocado o renovado.

EDADES

AMPARO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO O AUMENTO DE VALOR ASEGURADO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Enfermedades graves	60 Años	65 Años